

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. SUCESIÓN DE LUIS ENRIQUE BOLÍVAR
BOLÍVAR. (RECURSO DE QUEJA-
RAD.7526).**

Ante todo, es necesario precisar que el recurso de queja que en esta oportunidad ocupa la atención del Despacho, es aquel interpuesto por **LUISA CAROLINA BOLÍVAR ARDILA**, en contra del auto del 26 de mayo de 2021, mediante el cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 24 de marzo de 2021, que rechazó por extemporánea la petición o revocatoria del reconocimiento en el proceso de sucesión de la compañera permanente.

Es importante puntualizar que según lo previsto en el art. 353 del C. General del Proceso, “**el recurso deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea la consecuencia de la**

reposición interpuesto por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.” .

En consecuencia, como las interesadas coadyuvantes en este caso, no cumplieron con las exigencias previstas en los arts. 352 y 353 del C. G. del Proceso, se niega por improcedente, la coadyuvancia del recurso de queja, presentada por parte de **GLADYS JULIETA y MARTHA NURT BOLÍVAR ARDILA**, contra el auto del 26 de mayo de 2021, como quiera que las mismas no recurrieron la decisión cuestionada, es decir, el auto del 24 de marzo de 2021, que rechazó por extemporánea la solicitud de revocatoria del auto del 15 de agosto de 2021; presupuesto necesario para la procedencia del recurso de queja.

De otro lado, por parte de la Secretaría de la Sala, acútese recibido de la comunicación remitida por parte de la doctora, ANDRA YAZMÍN ROCHA SUÁREZ, FISCAL 166 SECCIONAL DE UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y FORMACIÓN SEXUALES, informándosele que este Despacho en ningún momento ha elevado solicitud alguna de información sobre los asuntos con radicados 016000050201833334 – 110016000050201835125 OFI21- 00164982 / IDM 11040001 OFICIO 1824 del 14 de diciembre 2021, ni frente a ningún otro proceso, dado que el asunto que únicamente ocupa la atención del Despacho en estos momento es la resolución de un recurso de queja.

.

Por lo anterior, y a efectos de establecer de una vez por todas el origen de las aludidas solicitudes de información, ofíciase a la señora Fiscal, para que se sirva remitir a este Despacho copia de los e-mails mediante los cuales presuntamente fueron elevadas tales solicitudes por este Tribunal frente a los procesos 016000050201833334 – 110016000050201835125 OFI21-00164982 / IDM 11040001 OFICIO 1824 del 14 de diciembre 2021.

En relación con las demás manifestaciones, escritos y / o solicitudes elevados por personas diferentes a la recurrente **LUISA CAROLINA BOLÍVAR ARDILA**, dentro del trámite del recurso de queja, que fue la única razón por la cual subió al asunto a esta instancia, este Despacho no hace pronunciamiento alguno, por cuanto la competencia del mismo está circunscrita únicamente a la resolución del aludido recurso, sin que la ley permita inmiscuirse o abordar la resolución de otros asuntos diferentes al planteado a través de la queja, que tiene como finalidad solamente el determinar si era procedente o no la concesión del recurso de apelación, pero de ninguna manera entrar a resolver el asunto de fondo.

Se les recuerda a las intervinientes SORAYA BOLÍVAR ARDILA (actuando en nombre propio), JULIETA BOLIVAR ARDILA, a los profesionales del derecho que las representan y a los demás interesados que los términos procesales son perentorios e improrrogables, y así mismo, que la ley ha puesto a disposición de las partes y/ o los interesados los recursos y demás herramientas para la defensa de sus intereses, a lo cuales deben acudir con respeto de los

términos procesales y con fundamento en lo normado por la ley para cada caso.

En relación con la petición de compulsas de copias elevada por el abogado, doctor HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, apoderado judicial de las hermanas BOLÍVAR FONSECA, se ordena por la secretaría de esta Sala, que se le remitan las copias solicitadas, para que sea el mismo el que, si lo considera pertinente, presente las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

Acéptase la renuncia presentada por la doctora FEBE GARCÍA SUÁREZ, al poder que le fue inicialmente conferido por LUISA CAROLINA BOLÍVAR ARDILA.

Reconócese a la doctora SORAYA BOLÍVAR ARDILA, como apoderada judicial de LUISA CAROLINA BOLÍVAR ARDILA.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado